

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DISPOSICIONES GENERALES

I DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Servicio Andaluz de Salud

Dirección Gerencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 24 del Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias..

1.2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO

Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud

1.3. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.3.1. Este contrato es de naturaleza privada y al constituir su objeto servicios financieros de los referidos en el art. 25.1.a) 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en función de su CPV le será de aplicación las previsiones del libro primero de la LCSP.

1.3.2. En cuanto a su preparación, adjudicación, por las Secciones 1a y 2a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, en especial el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás



disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

1.3.3. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se registrá por el derecho privado y, particularmente, por la Ley 50/1980, de octubre, de contrato de Seguro y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos aplicables a los contratos de seguros de grandes riesgos, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación dado que el contrato este sujeto a regulación armonizada.

1.3.4. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Servicio Andaluz de Salud tiene la consideración de gran riesgo por lo que el contrato que se formalice se registrá por la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, en todo aquello no previsto en los pliegos, de conformidad con el artículo 44 de la citada Ley 20/2015, de 14 de Julio, y sin perjuicio de la validez de aquellas cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

1.3.5. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto, en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual.

1.3.6. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.3.7. Dado que la ejecución del contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.3.8. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.



1.3.9. Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) que atiende, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas tienden a la apertura de la competencia así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.3.10. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.3.11. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquéllos estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria.

1.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.4.1. El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, tal como se recoge en el **apartado 4.1 del cuadro resumen**, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en el **apartado 13.1 del cuadro resumen** y en el presente pliego.

1.4.2. La tramitación será ordinaria tal como se establece en el **apartado 4.3 del cuadro resumen**.

1.4.3. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.5. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

Este contrato estará sujeto a regulación armonizada, toda vez que el valor estimado es superior al umbral establecido y no se encuentra entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

1.6. RECURSOS:



1.6.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del contrato de servicio cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.6.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.7. JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato así como las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. En cuanto a sus efectos, extinción y modificaciones contractuales con base en los artículos 204 y 205 de la LCSP cuando no se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

2.1.1. El objeto del presente contrato es el aseguramiento del riesgo de la responsabilidad civil profesional (recogido en la Sección I) y del riesgo de la responsabilidad patrimonial (contemplado en la Sección II) del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS):

El objeto del contrato lo constituye el aseguramiento de los riesgos de:

1. SECCIÓN I: Aseguramiento del riesgo de la responsabilidad civil profesional.

La Sección I tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional sanitaria o no sanitaria, que, durante la vigencia del contrato, pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al SAS, por daños corporales, materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados a un tercero por acción u omisión de un Asegurado en el ejercicio de sus actividades por cuenta y para el SAS, siempre que la reclamación se dirija contra la Compañía de Seguros en



virtud de la acción directa recogida en el artículo 76 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, o bien se tramite por un procedimiento distinto del procedimiento de responsabilidad patrimonial previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en una Jurisdicción distinta de la Contencioso-Administrativa.

El contrato de seguro ampara las costas judiciales, y demás costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven del siniestro objeto de cobertura, los honorarios profesionales, los gastos por informes y dictámenes periciales, y cualesquiera otros gastos incurridos en el contrato, así como la prestación de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar los resultados de los procedimientos de exigencia de responsabilidad.

a) SECCIÓN II: Aseguramiento del riesgo de la responsabilidad patrimonial.

La Sección II del contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de:

a) La responsabilidad civil o patrimonial que, según la normativa vigente, pudiera corresponder al SAS, directa, solidaria o subsidiariamente, por los daños corporales, materiales y perjuicios económicos causados a terceros por la acción u omisión de sus profesionales en el ejercicio de sus actividades.

b) La responsabilidad profesional, de explotación y patronal que pudiera corresponder al SAS, directa, solidaria o subsidiariamente, por los daños corporales, materiales y perjuicios económicos causados a terceros por la acción u omisión de sus profesionales en el ejercicio de sus actividades.

El contrato de seguro ampara las costas judiciales, y demás costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven del siniestro objeto de cobertura, los honorarios profesionales, los gastos por informes y dictámenes periciales, y cualesquiera otros gastos incurridos en el contrato, así como la prestación de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar los resultados de los procedimientos de exigencia de responsabilidad.

Todo ello, en los términos previstos en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas, tal y como se especifica en el **apartado 5.1 del cuadro resumen** en el que se incluye la codificación correspondiente al CPV que es la siguiente: 66510000-8- Servicios de seguros.

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en el PPT.

2.1.2. El objeto de la presente contratación será ofertado por la totalidad del mismo, estableciéndose en el **apartado 5.3 del cuadro resumen**, que la no división en lotes del contrato se justifica en la propia naturaleza del objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 99.3 b) de la LCSP, en base a las siguientes razones:

El contrato de seguro de responsabilidad sanitaria, con independencia de su ámbito público o privado, se configura como un contrato de todo riesgo, en el cual se aseguran las consecuencias económicas que estén obligados a indemnizar por una responsabilidad no expresamente excluida en el contrato de seguro que se vaya a formalizar.

A tenor de esa naturaleza, el mercado de seguros especializado distingue a efectos estadísticos las causas que provocan la obligación de indemnizar, con la finalidad de identificar los puntos críticos de la siniestralidad (importes indemnizados) que garantizan. Es por esta razón, que en el seguro de responsabilidad, no existen LOTES diferenciados, ni en el riesgo ni en el objeto del contrato, siendo un mismo riesgo el que se asegura (riesgo de responsabilidad sanitaria) y un único contrato / póliza de responsabilidad sanitaria.



La existencia de SECCIONES en el contrato de seguro de responsabilidad, y no de LOTES, obedece como se ha manifestado con anterioridad a razones puramente técnico-aseguradoras, que determinan la necesidad de que en un mismo contrato se diferencien las causas que determinan la obligación de indemnizar, para estipular a su vez diferentes parámetros cuantitativos del riesgo, como son los límites de indemnización que se garantizan y las franquicias (parte no asegurada).

Por lo tanto, la conveniencia de separar por SECCIONES y no por LOTES la contratación del seguro, que cubre la posible responsabilidad civil / patrimonial del SAS, se debe a que el mercado de seguros a la hora de licitar el contrato requiere conocer y diferenciar las diferentes vías de reclamación de los terceros perjudicados:

Sección I – Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria, donde los terceros perjudicados reclaman por una vía distinta a la Administrativa o a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección II – Responsabilidad Patrimonial Sanitaria, donde los reclamantes utilizan la vía contenciosa Administrativa establecida en el procedimiento de Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la vía Jurisdiccional Contenciosa-Administrativa.

Ambas secciones son un todo de responsabilidad, en donde:

1. Se trata de compensar las posibles pérdidas de una Sección con la otra, facilitando la concurrencia y la antiselección del riesgo en el área más complicada, desde el punto de vista asegurador, que es la responsabilidad patrimonial.
2. Se mantiene una perfecta coordinación de un mismo hecho dañoso con posibles consecuencias económicas y responsabilidades, enjuiciadas por distintos Órdenes jurisdiccionales, sin cambiar de Asegurador dependiendo de la jurisdicción en el que se sustancie la reclamación.

Ambas circunstancias justifican la licitación de un contrato que abarque un mismo riesgo, la responsabilidad sanitaria, pero que contemple dos SECCIONES, según qué vía jurisdiccional elija el perjudicado, pero manteniendo el mismo Asegurador, evitando así la descoordinación de actuaciones, procesales y técnicas, y la misma línea de cobertura, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.1.3. Necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, que lleva a cabo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece respecto de aquellos daños que puedan derivarse de las actuaciones administrativas, siempre que concurran determinados requisitos. La aplicación de esta normativa a la prestación de asistencia sanitaria da lugar a la llamada responsabilidad sanitaria, que genera la obligación de indemnizar económicamente a los ciudadanos que hayan sufrido un daño o un perjuicio evaluable económicamente a los ciudadanos que hayan sufrido en ella tales daños o perjuicios. Junto a esta responsabilidad patrimonial, pueden nacer en el ámbito de la prestación sanitaria otras responsabilidades jurídicas, con causas diferentes, como la responsabilidad penal, en la que pudieran incurrir los profesionales que trabajan en el SAS, como la responsabilidad civil subsidiaria establecida en el Código Civil.

Este contrato es necesario para afrontar en tiempo y forma las obligaciones de indemnizar que resultaran de una resolución administrativa o de una sentencia judicial, más la asistencia jurídica solicitada por el personal del SAS, cuando se le formule una reclamación, así como la prestación de fianza en procedimientos penales con la rapidez que es necesaria por la preclusión de los plazos y las consecuencias de su no prestación.



Las necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del objeto también se recoge en el **apartado 5.4 del cuadro resumen**.

2.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.2.1. El plazo de duración del contrato será desde su formalización hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2028, tal como se establece en el **apartado 6.1 del cuadro resumen** y la fecha de inicio del contrato será a partir de su formalización, sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula 2.3 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGUROS**.

2.2.2. No se prevé la prórroga del contrato, sin perjuicio de que, conforme al artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. **Apartado 6.1.2. del cuadro resumen.**

2.3. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGUROS

Tal y como se establece en el **apartado 6.1.3 del cuadro resumen** y en el PPT, dado que el SAS ostenta la consideración legal de GRAN RIESGO, a los efectos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y que en virtud de esa consideración, predomina el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se estipula que la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado desde las 00:00 horas del día 1 de enero de 2026 hasta las 24.00 horas de 31 de diciembre de 2028 con independencia de cuando se hayan producido los errores, omisiones o actos negligentes y de cuándo se hayan comunicado a la Compañía de Seguros, siempre que las reclamaciones se formulen por primera vez en las fechas indicadas.

El SAS podrá comunicar durante la vigencia del contrato a la Compañía de Seguros cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento o daño, del que pudiera derivarse la posibilidad cierta de una posterior formulación de una reclamación. En este supuesto, la comunicación a la Compañía de Seguros será considerada como la comunicación de una reclamación formulada durante la vigencia.

En ningún caso serán objeto del contrato de seguro

- a) las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro o los Asegurados, conociesen antes de las 00 horas del día 1 de enero de 2026, siempre y cuando fuesen conscientes, antes de la mencionada fecha, de la posibilidad cierta de que posteriormente se formule una reclamación.
- b) Las reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- c) Las reclamaciones presentadas al SAS con posterioridad al vencimiento de este contrato.

Al no existir un plazo expreso de notificación de las reclamaciones formuladas durante la vigencia, se permite notificar a la aseguradora reclamaciones formuladas al SAS durante la vigencia de la póliza, incluso si la



notificación se realiza una vez finalizado el contrato, sin que ello deba suponer una demora intencionada. Su finalidad, por tanto, es cubrir aquellas reclamaciones que se presenten al final del periodo contractual y cuya notificación fehaciente a la entidad aseguradora por parte del Servicio Andaluz de Salud no pueda realizarse con anterioridad al vencimiento del contrato.

Lo anterior no supone, en modo alguno, una ampliación del plazo de ejecución del contrato, en la medida en que no altera el ámbito temporal de cobertura de las reclamaciones formuladas al Servicio Andaluz de Salud durante la vigencia del contrato, sin que exista una limitación en el plazo de notificación a la entidad aseguradora de aquellas reclamaciones válidamente presentadas durante el periodo de cobertura de la póliza.

Dadas las particulares características del contrato de seguro, la obligación por parte de la entidad aseguradora de indemnizar por las reclamaciones presentadas durante la vigencia del contrato subsiste, aunque dicho contrato haya finalizado. Es decir, la obligación de indemnización se prolonga hasta la completa satisfacción de los perjuicios referentes a las reclamaciones presentadas en el periodo cubierto.

2.4. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Las garantías cubiertas por este contrato se extienden a las actuaciones de un Asegurado en cualquier país del mundo, excepto los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y que sean reconocidas por los Tribunales de Justicia españoles.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

3. PRESUPUESTO BASE DELICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DEL MISMO.

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y asciende a 126.368.054,20 €, en el que se incluyen los recargos y tributos que le son de aplicación legal. (**Apartado 7.2 del cuadro resumen**)

3.1.2. Desglose del presupuesto de Secciones:

SECCIÓN I. Responsabilidad civil profesional sanitaria: 37.910.416,25 €.

SECCIÓN II. Responsabilidad patrimonial sanitaria: 88.457.637,95 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación objeto de la presente contratación está exenta de dicho impuesto.

3.1.3. Resumen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para determinación del Presupuesto Base de licitación

En base al informe técnico de fecha 30 de marzo de 2026 realizado por la UTE WTW-AON, en calidad de asesores y mediadores de seguros privados del SAS en virtud del contrato suscrito el 30 de julio de 2024 entre el SAS y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. Y AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE WTW-AON), con N.I.F.



U13805163 el presupuesto base de licitación asciende a 126.368.054,20 en el que se incluyen los recargos y tributos que le son de aplicación legal y es el siguiente:

Desglose del presupuesto de Secciones:

- a) SECCIÓN I. Responsabilidad civil profesional sanitaria: 37.910.416,25 €.
- b) SECCIÓN II. Responsabilidad patrimonial sanitaria: 88.457.637,95 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. Uno.16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación objeto de la presente contratación está exenta de dicho impuesto.

Para su determinación se ha considerado su duración y su ámbito temporal de cobertura.

El presupuesto se obtiene de la siguiente estructura de costes:

CONCEPTO	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
SINIESTRALIDAD MEDIA TRES ÚLTIMO AÑOS(2023-2024-2025)= PRIMA DE RIESGO para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026	30.859.692,00 €		
INDEXACIÓN PRIMA DE RIESGO para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2027: 4,15% de la prima de riesgo para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026	1.280.677,22 €		
PRIMA RIESGO ANUAL SAS para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026 - 2027	32.140.369,22 €		
INDEXACIÓN PRIMA DE RIESGO para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2028: 4,15 de la prima de riesgo para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2027	1.333.825,32 €		
PRIMA RIESGO ANUAL SAS para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026 - 2028	33.474.194,54 €		



PRIMA RIESGO 3 AÑOS SAS para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026 - 2028 (33.474.194,54 x 3)	100.422.583,62 €		
MARGEN EMPRESARIAL 4,79% de la prima neta (3 AÑOS)	5.596.883,77 €		
GASTOS DE GESTIÓN INTERNA 4,265% de la prima neta (3 AÑOS)	4.983.446,61 €		
GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA 5% de la prima neta (3 AÑOS)		5.842.258,63 €	
PRIMA NETA 3 AÑOS SAS para el ámbito temporal de cobertura del riesgo de 2026 - 2028	116.845.172,63 €		
IMPUESTOS LEGALES 8,15% sobre la prima neta	9.522.881,58 €		
VALORACIÓN TOTAL RIESGO SAS PARA 3 AÑOS	126.368.054,20 €		126.368.054,20 €
PRIMA TOTAL ANUAL INDEXADA PARA LOS 3 AÑOS(126.368.054,20/3)	42.122.684,74 €		

Se observa que del estudio de siniestralidad la valoración del riesgo SAS + extintas AGENCIAS (en la actualidad todo ello es SAS) arroja una prima total anual indexada para los 3 años que asciende a 42.122.684,74 € y de 126.368.054,20 € para los tres años considerando la misma estructura de aseguramiento vigente, con especial importancia la no aplicación de franquicia (cantidad económica que asume el tomador del seguro en cada siniestro).

La determinación técnica – actuarial detallada del valor del precio de la póliza se encuentra recogida en la Memoria Económica de esta misma fecha que forma parte del expediente y se considera de carácter confidencial.

En relación con el estudio histórico de la siniestralidad del SAS (entendiendo por siniestralidad histórica el sumatorio de las indemnizaciones pagadas; más las reservas técnicas constituidas por las Aseguradoras, en cumplimiento de la normativa requerida por la Autoridad de Control del mercado de seguros; más las costas judiciales, honorarios profesionales, costes por informes periciales; más las minutas de profesionales por la defensa jurídica) debemos entender por:

Reservas - Las reservas técnicas de una aseguradora son las provisiones de dinero que se requieren para cumplir con las obligaciones financieras derivadas de los contratos de seguro. Estas reservas aseguran que la aseguradora pueda hacer frente a los pagos de siniestros, gastos y otras obligaciones futuras a sus asegurados.



Gastos – Son los gastos de gestión externos asumidos por la aseguradora en la tramitación del siniestro / reclamación. Comprende importes de abogados, procuradores, peritos, costas judiciales y todos aquellos otros gastos directos externos incurridos en la gestión del siniestro. No incluye los gastos directos de gestión interna de la Aseguradora.

Indemnización – Es la suma de dinero que el asegurador satisface al tercero afectado. Incluye todo concepto de pago (principal e intereses) percibido por el reclamante.

En la determinación del valor del precio de la póliza se han considerado los siguientes costes:

- **Directos:**
 - o Margen Empresarial del 4,79% de la prima neta, considerándose adecuado en cualquier contratación pública.
 - o Gastos de Gestión interna del 4,27% de la prima neta. Para valorar si ese porcentaje es ajustado al importe de la prima del contrato de seguro, se ha tenido en cuenta el número de expedientes a tramitar y el tiempo medio de resolución de los mismos. Considerando una media de 1.007 expedientes en los últimos 3 años.
- **Indirectos:**
 - o Gastos de Gestión externa del 5% de la prima neta. Dicho porcentaje corresponde a los servicios de mediación de seguros privados, gestión de la siniestralidad y asesoramiento en Gerencia de Riesgos del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con el contrato suscrito el 30 de julio de 2024 entre el SAS y WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. Y AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE WTW-AON), con N.I.F. U13805163.

La comisión estipulada como gastos de gestión externa del 5% de la prima neta será abonada por la Compañía de Seguros adjudicataria.

En estos conceptos no se computan los gastos de gestión externa que tiene que soportar la Entidad adjudicataria del contrato, parámetros adicionales que ya se han considerado para el cálculo del coste de la siniestralidad (como son los gastos y costas judiciales, periciales, honorarios profesionales, etc.).

- o Otro factor para considerar en la determinación del precio de la prima del contrato de seguro es el aspecto fiscal.

La prima neta está sujeta, de un lado, al Impuesto sobre las Primas de Seguro (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), que deberá ser repercutido íntegramente por las entidades aseguradoras sobre las personas que contraten los seguros objeto de gravamen; tipo impositivo que fue fijado en el 8% de la prima neta satisfecha por el tomador del seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos del Estado para 2021.

Y, de otro, a un recargo del 0,15%, igualmente de la prima neta, en favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y



la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios, BOE núm. 92, de 16 de abril de 2018).

Igualmente, se ha de precisar que este contrato se encuentra exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo dispuesto en el artículo 20. Uno. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Presupuesto base de Licitación dada la naturaleza del servicio, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución no forma parte del precio total del contrato.

3.1.4. Adecuación a precios de mercado

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, teniendo en cuenta que se calculan en base a que el riesgo de la responsabilidad sanitaria sigue siendo uno de los más complejos del mercado asegurador y las Entidades aseguradoras que surgen o siguen en este sector requieren una especialización técnica muy cualificada, acompañada de unos criterios de márgenes económicos importantes, que les garanticen estabilidad en el tiempo, respondiendo así a diversos factores externos con influencia en la indemnización de los daños, impactos normativas y tendencias judiciales.

Según informe técnico realizado por la UTE WTW-AON de fecha 30 de marzo de 2026, adjudicataria del contrato del servicio de mediación de seguros privados, gestión de la siniestralidad y asesoramiento en Gerencia de Riesgos del Servicio Andaluz de Salud, para la valoración presupuestaria del aseguramiento del riesgo de responsabilidad sanitaria, debemos tener en cuenta que aunque el factor predominante que configura el 90% de la valoración económica del riesgo es la siniestralidad, entendida como conjunto de siniestros que se producen dentro de un determinado periodo de tiempo, los departamentos técnicos de las aseguradoras encargados de la suscripción de riesgos sanitarios basan también sus criterios de tarificación del coste del seguro en el estudio de otros parámetros que influyen en el análisis del riesgo, fundamentalmente los siguientes: Cartera de servicios, datos asistenciales, hospitales, atención primaria, número de profesionales y población.

3.2. VALOR ESTIMADO

3.2.1. El Valor estimado del Contrato asciende a 126.368.054,20 €, recogido el importe en el **apartado 7.3 del cuadro resumen**.

3.2.2. Desglose del presupuesto por Secciones:

CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
SECCIÓN I	37.910.416,26 €	37.910.416,25 €
SECCIÓN II	88.457.637,95 €	88.457.637,95 €



TOTAL	126.368.054,21 €	126.368.054,20 €
--------------	------------------	------------------

3.2.3. Método utilizado para calcular el Valor estimado del contrato: se corresponde con el presupuesto base de licitación. **Apartado 7.3.2 del cuadro resumen**

4. PRECIO DEL CONTRATO

4.1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.

4.2. El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

4.3. En el **apartado 7.1 del cuadro resumen** se establecerá el sistema de determinación del precio, que en este caso se fijará en un tanto alzado pro no ser posible o conveniente su descomposición, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP.

4.4. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato. En el precio del contrato se considerarán incluidos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles, y demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

4.5. CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

4.5.1. Variación de precios

De conformidad con el artículo 102.6 de la LCS se establece el siguiente supuesto de variación de precios y las reglas para su determinación: (**apartado 8.1 del cuadro resumen**).

Supuesto habilitante: Participación en beneficios

Procederá la participación en beneficios cuando, a los 6 meses tras el transcurso del ámbito temporal de cobertura del contrato y analizada la siniestralidad total del contrato, el resultado técnico sea positivo, es decir, cuando los ingresos afectos al ámbito temporal de cobertura del contrato superen los costes derivados de la siniestralidad y su gestión.

La determinación del resultado técnico del contrato se basará en los siguientes parámetros objetivos, cuantificables y verificables, directamente vinculados a la siniestralidad:

- Prima neta abonada (PN): considerada al 80%.
- Indemnizaciones satisfechas (I): importe total pagado a terceros.
- Reservas técnicas (R): obligaciones futuras derivadas de siniestros (incluyendo siniestros pendientes).



- Gastos de gestión de siniestralidad (G):
 - ✓ honorarios profesionales,
 - ✓ informes periciales,
 - ✓ costas judiciales,
 - ✓ gastos de tramitación,
 - ✓ corretaje,
 - ✓ otros costes directamente asociados al tratamiento de los siniestros.

Estos parámetros reflejan de forma íntegra el comportamiento de la siniestralidad del contrato, constituyendo el elemento central de valoración del riesgo.

Regla de determinación del beneficio

El beneficio técnico del contrato se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$PB = (PN - [I+R+G]) \times P$$

Donde:

- Si el resultado es positivo, existe beneficio repartible.
- Si es cero o negativo, no procede participación.
- La participación en beneficios (PB) se calculará aplicando el porcentaje de distribución pactado sobre dicho resultado positivo:
- Siendo: P = 85%
- El importe resultante (PB) será abonado directamente al SAS en un único pago, o compensado económicamente según se establezca en la liquidación final del contrato.

4.5.2. Revisión de precios

Durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, no procede la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del LCSP. Se indica también en el **apartado 8.2 del cuadro resumen**.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

5.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las partidas presupuestarias que se indican, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato. **Apartado 9 del cuadro resumen.**



1331060980 G/41C/16204/00 01
1331060980 G/41C/16305/00 01
1331060980 G/41C/22409/00 01

5.2. El contrato no está financiado por Fondos Europeos. **Apartado 10 del cuadro resumen.**

5.3. El previsible desglose de anualidades presupuestarias que se recoge en el **apartado 11 del cuadro resumen** y que es el siguiente:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	2026	2027	2028
SECCIÓN I (personal laboral)	1331060980 G/41C/16204/00 01	11.383.353,34 €	11.948.433,34 €	12.372.243,34 €
SECCIÓN I (personal laboral)	1331060980 G/41C/16305/00 01	703.452,08 €	738.372,08 €	764.562,08
SECCIÓN II	1331060980 G/41C/22409/00 01	28.202.545,98 €	29.602.545,98 €	30.652.545,98 €
TOTAL		40.289.351,40 €	42.289.351,40 €	43.789.351,40 €

5.4. Teniendo en cuenta el ámbito temporal de cobertura se preve una escalada del importe de menor a mayor debido a la previsión del aumento de la siniestralidad y la maduración natural de los siniestros.

5.5. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado.

II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

6. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

7. CONSIDERACIONES GENERALES



7.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

7.2. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

7.2.1. Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Así mismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **anexo III del Pliego**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES



7.3.1. El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente, según modelo **anexo XIII** del presente pliego.

7.3.2. Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **anexo XIV** del presente pliego.

7.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento no falsee la competencia.

En este sentido se hace constar que se ha contado con el asesoramiento técnico de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. Y AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 (UTE WTW-AON), con N.I.F. U13805163 como adjudicataria del contrato Servicio de medicación de seguros privados, gestión de la siniestralidad y asesoramiento en gerencia de riesgos del Servicio Andaluz de Salud, resultando el asesoramiento técnico de gran utilidad para la elaboración de los pliegos, si bien se garantiza que la conformación de los pliegos finales no se ajusta de forma específica a este único asesoramiento, si no que se ha realizado en base a más propuestas e información adicional de los expertos del dominio del SAS. Por todo ello, y dado que ni WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. ni AON IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., son posibles personas licitadoras, se considera que se han establecido medidas para garantizar el cumplimiento de principio de igualdad de trato entre las personas licitadoras.

8. LICITACIÓN

8.1. DOCUMENTACIÓN:

8.1.1. Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

8.1.2. El órgano de contratación facilitará a las posibles personas licitadoras información sobre siniestralidad previo compromiso expreso de confidencialidad para facilitar la elaboración de las proposiciones según lo establecido en el **Anexo V de este pliego**.

8.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

8.2.1. Medios y plazo de presentación



Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

8.2.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

8.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)



8.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación, conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **anexo I** de este pliego,

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros que se establecen en el presente pliego y en el **apartado 17 del cuadro resumen**.

En el **apartado 4.4 del cuadro resumen**, se indica que la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Que la empresa cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias



que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

C.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE) conforme al **Anexo III** en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurran agrupadas en UTE se estará a lo previsto en la **cláusula 7.2** del presente pliego.

D.- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

E.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **anexo IV** de este pliego.

8.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

8.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3):

Dado que se establecen criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” y el sobre



electrónico nº 3: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática”.

8.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2):

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el PPT. En concreto, incluirá una memoria donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, y cualquier otra información que la persona licitadora estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de la contratación. Dicha documentación deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **cláusula 8.4** del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **anexo VI-A**, para los criterios de valoración no automáticos y se incluirá en el sobre electrónico nº2.

8.4.2. Documentación Económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3):

Documentación económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **anexo VII**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición a tanto alzado por la totalidad del servicio.

Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática

Contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará según el modelo **anexo VI-B**.

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **anexo VIII**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando tareas, el importe, en su caso, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización
- Declaración Responsable conforme al **anexo IX**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego y de aquellas que se establezcan en el **apartado 19 del cuadro resumen**.



8.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

8.6. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

8.6.1. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

8.6.2. Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **anexo X** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

9. ADJUDICACIÓN

9.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2.

9.1.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de



contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

9.1.2. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

9.1.3. En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

9.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO 3.

9.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación, y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

9.2.2. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

9.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.



9.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

9.3.2. Al tratarse de un contrato sujetos a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

9.3.3. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

9.3.4. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

9.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

9.4.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. La elección de los criterios así como la formulas constan justificadas en el expediente de contratación. Los criterios y ponderación de los mismos se indican en el **apartado 13.1 del cuadro resumen** y son los siguientes:

Nº ORDEN	CRITERIO	TIPO EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
1	Precio ofertado (Prima total) para todo el ámbito temporal de cobertura.	Automática	55
2	Plan de trabajo propuesto que mejore la gestión de las reclamaciones, su resolución y la emisión de Informes técnicos – periciales:	No Automática	22
3	Incremento de algunos límites o sublímites de indemnización asegurados	Automática	15



Nº ORDEN	CRITERIO	TIPO EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
4	Inclusión de cláusula de liberación de gastos.	Automática	4
5	Mejora en la Cláusula de Ámbito Temporal	Automática	4

Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, se detallan a continuación:

1. Precio ofertado: Prima total) para todo el ámbito temporal de cobertura.

Se valorará la prima total ofertada para todo el ámbito temporal de cobertura, hasta un máximo de 55 puntos.

El criterio se valorará utilizando la siguiente fórmula: Prima Total, se valora mejor prima oferta. Puntuación 55.

$$P = (\text{Mejor prima total presentada} / \text{Prima total ofertada}) \times 55$$

Documentación a aportar: cumplimentación del modelo de **anexo VII** referido a oferta económica del servicio del PCAP.

2. Plan de trabajo propuesto que mejore la gestión de las reclamaciones, su resolución y la emisión de Informes técnicos – periciales.

Se valorará el plan de trabajo presentado por las personas licitadoras para la gestión integral de las reclamaciones, su resolución y la emisión de informes técnico-periciales, atendiendo a su calidad técnica, grado de definición, operatividad real, coherencia interna y capacidad para garantizar la adecuada gestión del riesgo asegurado.

La puntuación máxima asignada a este criterio será de 22 puntos, distribuidos conforme a los apartados siguientes.

2.1. Metodología de trabajo para la emisión de informes (hasta 12 puntos)

Se valorará la calidad de un procedimiento estructurado, completo, operativo y verificable, que garantice la eficiencia y trazabilidad del proceso de gestión de los expedientes y deberá incluir en la memoria, para poder ser objeto de valoración, el compromiso de la emisión de un Informe de Orientación o Pericial de especialista y, en su caso, de valoración del daño corporal, en un plazo máximo de dos (2) meses desde la recepción de la documentación completa del expediente.

En particular, se valorarán los siguientes aspectos:

2.1.1. Sistema de activación y control del expediente (hasta 4 puntos)

- Sistema de comprobación de la documentación mediante check-list estructurado.
- Activación inmediata del proceso de análisis pericial una vez verificada la documentación completa.



- Definición de criterios objetivos para la solicitud de informes periciales en función de la tipología y complejidad de las reclamaciones.

2.1.2. Flujo operativo y organización del proceso (hasta 3 puntos)

- Definición detallada del flujo de trabajo, incluyendo responsables, fases, plazos internos y canales de comunicación.
- Sistemas de control, seguimiento y trazabilidad que permitan conocer en todo momento la situación de cada expediente.
- Mecanismos de control interno tales como alertas, hitos intermedios y supervisión técnica.

2.1.3. Medios personales y técnicos (hasta 2 puntos)

- Adecuación de los medios humanos y técnicos destinados a la ejecución del contrato.
- Capacidad para la emisión de informes periciales, valoración del daño corporal y análisis técnico-jurídico.

2.1.4. Calidad y contenido del informe (hasta 1 punto)

- Inclusión de una orientación jurídica motivada y coherente con el análisis técnico.
- Integración de criterios homogéneos de valoración del daño y de la responsabilidad.

2.1.5. Coordinación con los centros sanitarios (hasta 1 punto)

- Procedimientos de coordinación con los servicios sanitarios y unidades implicadas.
- Garantía de acceso y análisis de la información asistencial relevante.

2.1.6. Gestión de expedientes sin informe pericial (hasta 1 puntos)

Se valorará la inclusión de un procedimiento específico para los expedientes que puedan ser resueltos por el órgano de contratación sin necesidad de informe pericial, incluyendo:

- Identificación de los supuestos en los que procede dicha tramitación.
- Definición de un circuito de gestión específico.
- Garantía de que la no emisión de informe no genera retrasos en la tramitación administrativa.

2.2. Propuestas de mejora en la gestión de reclamaciones (hasta 10 puntos)

Se valorarán las propuestas que mejoren la eficiencia en la tramitación de reclamaciones y en la resolución de las mismas.

2.2.1. Proactividad en la consecución de acuerdos (hasta 4 puntos)



- Mecanismos de activación inmediata de procesos de negociación.
- Metodología orientada a evitar dilaciones y favorecer acuerdos cuando resulten procedentes.

2.2.2. Sistema de negociación estructurado (hasta 2 puntos)

- Definición de un procedimiento de negociación con identificación de fases, responsables y plazos.
- Identificación del equipo encargado de la negociación y sus funciones.

2.2.3. Sistema de seguimiento e información (hasta 2 puntos)

- Sistema periódico de información al órgano de contratación.
- Definición de la periodicidad, contenido y formato de los informes de seguimiento.
- Sistemas que permitan acreditar la trazabilidad y cumplimiento de los plazos.
- Metodología para el cálculo de las reservas constituidas y su seguimiento.

2.2.4. Procedimiento de cierre del expediente (hasta 2 puntos)

- Definición del procedimiento para la comunicación del resultado de las negociaciones.
- Remisión de la documentación necesaria para el cierre del expediente.
- Incorporación de indicadores de control y trazabilidad.

2.3. Criterios de valoración

La valoración de las ofertas se realizará de forma comparativa, conforme a los siguientes criterios:

- Máxima puntuación: cuando la oferta describa de forma clara, completa, coherente y operativa todos los aspectos indicados, incorporando además mejoras relevantes.
- Puntuación intermedia: cuando la oferta presente desarrollos parciales o bajo nivel de concreción.
- Puntuación mínima o cero: cuando la oferta no describa adecuadamente los elementos requeridos o carezca de operatividad.

2.4. Documentación a aportar

Las personas licitadoras deberán presentar una Memoria Técnica que desarrolle todos los aspectos contemplados en este criterio, con una extensión máxima de 30 páginas, en la que se describa de forma detallada el modelo de gestión propuesto.

3. Incremento de algunos límites o sublímites de indemnización asegurado: hasta un máximo de 15 puntos:



Se valorarán sólo los siguientes límites o sublímites establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Prescripciones Técnicas, toda vez que son los siniestros más frecuentes.

- Incremento del límite de indemnización por siniestro: 1 punto por cada 500.000 euros de incremento hasta un máximo de 4 puntos
- Incremento del sublímite por víctima: 1 puntos por cada 500.000 euros de incremento hasta un máximo de 5 puntos
- Incremento del límite máximo de indemnización por periodo anual del ámbito temporal del seguro, 1 punto por cada 1.000.000 euros de incremento hasta un máximo de 4 puntos.
- Incremento del límite de indemnización por periodo anual del ámbito temporal del seguro para siniestros en serie: 1 punto por cada 1.250.000 euros de incremento hasta un máximo de 2 puntos.

Se deberá aportar, como documentación de cumplimiento de este criterio, el compromiso de la persona licitadora que recoja el incremento ofertado por cada uno de los límites o sublímites indicados según anexo VI b. Si no se aporta dicho compromiso, no se dará puntuación al mismo.

4. Inclusión de cláusula de liberación de gastos

Se valorará la Inclusión en la Póliza del Seguro de la siguiente cláusula de garantía de Liberación de Gastos, por parte de la persona licitadora, hasta un máximo de 4 puntos.

“Los límites asegurados se entenderán liberados de cualquier deducción por las costas judiciales, y demás costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven del siniestro objeto de cobertura, los honorarios profesionales, los gastos por informes y dictámenes periciales, y cualesquiera otros gastos incurridos en el contrato”

Se dará la máxima puntuación a la persona licitadora que incluya esta cláusula y cero puntos si no se incluye esta cláusula.

Se deberá aportar, como documentación de cumplimiento de este criterio, el compromiso de la persona licitadora de Inclusión de la cláusula de liberación de gastos descrita según anexo VI b. del PCAP. Si no se aporta dicho compromiso, no se dará puntuación al mismo.

5. Mejora en la Cláusula de Ámbito Temporal en los siguientes términos:

“Quedan cubiertas las reclamaciones anteriores al 31 de diciembre de 2025 que no hubieran sido comunicadas al anterior Asegurador dentro del periodo adicional de notificación de nueve meses establecido en dicho contrato”

Se dará la máxima puntuación a la persona licitadora que oferta la mejora en la Cláusula de Ámbito Temporal en los términos expuestos y cero puntos si no se oferta.

Se deberá aportar, como documentación de cumplimiento de este criterio, el compromiso de la persona licitadora de mejora en la Cláusula de Ámbito Temporal en los términos expuestos según anexo VI b. del PCAP. Si no se aporta dicho compromiso, no se dará puntuación al mismo.

9.4.2. Ofertas anormalmente bajas.



En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo podrá ser excluida del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A tal efecto, tal y como se establece en el **apartado 13.3 del cuadro resumen**, se considerarán que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se desvíen en un 25 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar este expediente. En caso de que sólo concurra una persona licitadora, la oferta se considerará desproporcionada o temeraria si es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP

9.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

9.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en este pliego y en el **apartado 17 del cuadro resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



9.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra,

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios se estará a lo dispuesto en la **cláusula 7.2.**

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 17 del cuadro resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia vinculadas al objeto del contrato y proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

– Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:



Conforme al artículo 87.1 a) de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera las personas licitadoras deberán presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe no inferior a 35.500.000 €, IVA exento (

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, así como declaración indicando el volumen global de la empresa en estos tres últimos ejercicios.

– Requisitos mínimos solvencia técnica:

Conforme al artículo 90.1 a) de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será una relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Estos servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se exige un mínimo de un certificado de servicios o trabajos en el ámbito de la responsabilidad civil y patrimonial sanitaria pública o privada.

- Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

- En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

- Autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ámbito del seguro a que se refiere el presente contrato a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora, según se establece en el **apartado 17.3 del cuadro resumen**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, para la admisión a la presente licitación, las entidades interesadas deberán acreditar que cuentan con la preceptiva autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad aseguradora en España en el ámbito del seguro a que se refiere el presente contrato, otorgada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (o autoridad equivalente en el ámbito de la Unión Europea).

La acreditación de este requisito se realizará mediante la aportación de la certificación de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.



En el caso de que la empresa licitadora sea una entidad aseguradora domiciliada en algún país miembro del Espacio Económico Europeo pero que ejerza actividades en España en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, deberá presentar copia autenticada de la autorización para operar en el Estado miembro de origen y acreditarán mediante copia de la inscripción preceptiva en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo previsto en el art. 40.1.d) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en adelante Ley 20/2015, de 14 de julio.

Las sucursales de entidades aseguradoras o reaseguradoras de terceros países autorizadas en España deberán presentar copia de la autorización para operar en el Estado de origen y acreditarán mediante copia la inscripción preceptiva de la Sucursal en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo previsto en el art. 40.1.e) de la Ley 20/2015, de 14 de julio.

-Se establece la exigencia a la persona licitadora del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales o materiales, por lo que deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. **Apartado 17.2 del cuadro resumen**

La persona licitadora deberá comprometerse en el momento de presentar oferta y mantener durante toda la vigencia del contrato, los siguientes medios a disposición de este contrato:

1. Dos profesionales con licenciatura o grado en Medicina y con experiencia mínima de tres años en la valoración de daño corporal.
2. Dos profesionales con licenciatura o grado en Derecho y experiencia mínima de tres años en la gestión de la responsabilidad sanitaria.
3. Personal con licenciatura o grado en Ciencias Actuariales y Financieras, o con licenciatura o grado más máster de especialización en Ciencias Actuariales, Gestión del Riesgo o Estadísticas Aplicadas, con experiencia al menos 3 años en el sector asegurador.
4. Dos profesionales administrativos y con experiencia mínima de tres años en el sector asegurador.

Se le atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.

No se establecen penalidades para el caso de incumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP,

Por ello, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Su acreditación se realizará mediante aportación por parte de la persona propuesta como adjudicataria de la siguiente documentación:

Los Currícula de los profesionales mencionados anteriormente en los que conste las experiencias profesionales de cada uno de ellos.



A ello se unirá una declaración de la persona firmante de la proposición especificando los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Se le atribuye carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y no se establecen penalidades para el caso de incumplimiento conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **anexo XI del pliego**.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

9) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva exigida.



10) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la persona contratista y de las personas subcontratistas, en su caso, conforme al modelo del **anexo XIV**, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

11) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12) Empresas no Comunitarias.

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

9.5.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa

Este certificado podrá expedirse electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que los/as licitadores/as presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.



No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

9.5.4. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

9.5.5. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en la **cláusula 9.5.1 y 9.5.2 o 9.5.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

9.5.6. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.5.7. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

9.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

9.7. GARANTIA DEFINITIVA.

9.7.1. El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, será del cinco por ciento del importe de adjudicación, recogido también en el **apartado 12 del cuadro resumen**.

9.7.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

9.7.3. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato.

9.7.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, el contratista puede optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio. De optar el contratista por esta posibilidad, se retendrán en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla. De no optar por esta posibilidad, se estará a los otros medios de presentar la garantía previstos en el apartado anterior.

9.7.5. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La constitución de la garantía quedará acreditada con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

9.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III.FORMALIZACIÓN

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

10.2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista



podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

10.3. Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

10.4. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

-Caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

-Dado que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento deberá aportar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

10.5. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

10.6. La formalización del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo. Y como el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. CONDICIONES DE EJECUCIÓN GENERALES

11.1. La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

11.2. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.



11.3. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

11.4. La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

11.5. La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.6. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

11.7. Serán de cuenta de la persona adjudicataria los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

11.8. La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada, siéndole de aplicación a la presente contratación las disposiciones legales que regulan el régimen jurídico de las obligaciones y deberes de las partes en los contratos de seguros, concretamente lo regulado en los artículos 14 y siguientes de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

11.9. El Servicio Andaluz de Salud, como tomador del Seguro, comunicará al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de suscribir el contrato, no se habría celebrado o se habría concluido en condiciones más gravosas, así como todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

11.10. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

11.11. Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS

En el **apartado 18 del cuadro resumen** se establecen las obligaciones contractuales específicas en virtud del objeto del contrato.



12.1. Cláusula de reembolso.

La Compañía Aseguradora vendrá obligada a reembolsar al SAS o al Órgano correspondiente de la Junta de Andalucía las indemnizaciones satisfechas por el SAS desde las 00:00 horas, del día 1 de enero de 2026 hasta la formalización del contrato, en virtud de resoluciones administrativas o sentencias judiciales derivadas de reclamaciones formuladas durante ese mismo periodo, y amparadas por el presente contrato.

12.2. Sustitución fianzas judiciales

Asimismo, la Compañía Aseguradora vendrá obligada a sustituir las fianzas judiciales exigidas y depositadas por el Asegurado, en aquellos procedimientos judiciales derivados de reclamaciones formuladas durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas, del día 1 de enero de 2026 y la formalización del contrato, y amparado por el presente contrato.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

13.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y dado que la ejecución de este contrato requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

13.2. De acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social:

La persona adjudicataria quedará obligada, durante la prestación del servicio de aseguramiento al Servicio Andaluz de Salud, al envío a través de redes de telecomunicaciones utilizando herramientas de almacenamiento de ficheros en nube o bien mediante correo electrónico, de todos los documentos derivados de la prestación del servicio, como pueden ser informes periciales, informes de orientación, etc.

En caso de no cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se procederá a la resolución del contrato, configurándose este supuesto como un incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones especiales de ejecución se han recogido en el **apartado 19 del cuadro resumen**.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

14. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la



entidad contratante o ajena a él, y que podrá estar auxiliado por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

15. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

16. El contratista habrá de designar a la firma del contrato un representante responsable de la dirección de los trabajos, indicando nombre y cualificación profesional, que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución. **Apartado 20 del cuadro resumen.**

17. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

17.1. Para el control y vigilancia del contrato se constituirá una comisión mixta. **Apartado 21 del cuadro resumen.**

17.2. Con independencia de la plena sujeción del SAS a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable, serán tratados en la Comisión Mixta aquellos siniestros que por su especial complejidad -técnica o clínica-, incidencia económica, o repercusión mediática se determinen.

17.3. La Comisión Mixta tiene por objeto la actuación, dentro de la fase de instrucción del procedimiento administrativo, del análisis y seguimiento de las reclamaciones que por su especial complejidad se determinen, así como la recomendación de las propuestas de resolución pertinentes en cada caso, tras su estudio jurídico, técnico-asegurador y médico-legal.

17.4. La Comisión Mixta estará integrada por:

a) En representación del SAS: la persona titular del Servicio de Gerencia de Riesgos, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue; y un Técnico del Servicio de Gerencia de Riesgos que actuará como Secretario, con voz y voto.

b) Por parte de la Compañía de Seguros, dos representantes.

c) La Correduría asistirá por medio de dos representantes de la misma, con voz y sin voto.

17.5. La Comisión Mixta se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, tantas veces como las circunstancias lo requieran, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria. En función de los asuntos a tratar, se podrán invitar a las reuniones de la Comisión Mixta, sin derecho a voto, a cuantos profesionales, técnicos, asesores o peritos especialistas se considere oportuno para una más adecuada toma de las decisiones.



Las propuestas adoptadas por la Comisión Mixta precisarán el voto favorable de la mayoría simple de sus componentes, incluido el de su Presidente, que dirimirá en caso de empate, con voto de calidad.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes a la reunión, el orden del día, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados; y, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, en su caso, el voto contrario al acuerdo, la abstención, los motivos que la justifiquen o el sentido del voto.

17.6. Los miembros de la Comisión Mixta tienen derecho a:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria de cada reunión conteniendo el lugar, fecha y hora de celebración de la misma y su orden del día, así como la documentación e información relativa a los temas a tratar.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto, a excepción de los que no lo tuvieran, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Aprobar el protocolo o reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Mixta, que será presentado por los miembros del SAS.

g) Realizar el seguimiento de los pagos y liquidaciones, las negociaciones y resolución extrajudicial de conflictos, la siniestralidad, el grado y nivel de ejecución del contrato, la implementación de medidas de mejora o el seguimiento de los procedimientos judiciales abiertos en vía civil, penal y contencioso administrativa.

17.7. La Comisión Mixta se regirá por lo previsto en los Pliegos y en su reglamento de funcionamiento; y, con carácter subsidiario, por las disposiciones establecidas sobre los órganos colegiados en la legislación vigente.

18. OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

18.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

18.2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

18.3. Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de



derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

18.4. Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

19. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

19.1. La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

19.2. La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

19.3. A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus



trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.

- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

20. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

20.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos o la información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, recogido también en **apartado 22 del cuadro resumen.**

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **anexo XII del pliego.**

20.2. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Las partes que suscriben el contrato tendrán la consideración de responsables del tratamiento respecto de los datos que traten en el ámbito de sus respectivas competencias, implicando la contratación una comunicación o cesión de datos de carácter personal. Este aspecto se especifica en el **apartado 23 del cuadro resumen.**



La persona cesionaria de los datos personales estará sujeta a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos en los términos previstos en este pliego, para lo cual se formalizará el “Acuerdo de cesión de datos personales” que se integra en el Anexo al cuadro resumen.

21. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA PERSONA CONTRATISTA

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la



concienciación y sensibilización ambiental.

- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista sume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.



- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

22. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El centro de trabajo de la empresa adjudicataria será el lugar de prestación del servicio, tal y como se establece en el **apartado 15 del cuadro resumen**.

V CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN:

23. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

23.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos de la misma ya satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

23.2. En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

23.3. Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 300.000 euros, IVA incluido.

Los resultados de la comprobación se recogerán en un certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.



23.4. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

VI GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO:

24. GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO

El plazo de garantía será de seis meses desde que se cierre por resolución administrativa o sentencia judicial firme el último de los siniestros declarados, tal y como se indica en el **apartado 14 del cuadro resumen** y empezará a contar, a partir de la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la entidad aseguradora la subsanación de los mismos.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

VII PAGO DEL PRECIO:

25. CONSIDERACIONES GENERALES.

La persona contratista tiene derecho al abono de los servicios prestados y recibidos de conformidad en los términos previstos en el presente pliego y en el contrato, y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

26. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

26.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

La persona adjudataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se efectuará, previa presentación de las facturas electrónicas en los términos establecidos en la normativa de aplicación de la siguiente manera:



Primer pago: En el plazo de 30 días desde que tenga lugar la formalización del contrato por una cantidad correspondiente al 31,88% del importe que resulte de la adjudicación, que se abonará desglosado por Secciones.

Segundo pago: En el tercer mes del ejercicio 2027 por una cantidad correspondiente al 13,38% del importe que resulte de la adjudicación (el 40% de 33,46%), que se abonará desglosado por Secciones.

Tercer pago: En el quinto mes del ejercicio 2027 por una cantidad correspondiente al 10,038% del importe que resulte de la adjudicación (el 30% de 33,46%), que se abonará desglosado por Secciones.

Cuarto pago: En el décimo mes de ejecución del ejercicio 2027 correspondiente al 10,038% del importe que resulte de la adjudicación (el 30% de 33,46%), que se abonará desglosado por Secciones.

Quinto pago: En el tercer mes de ejecución del ejercicio 2028 correspondiente al 13,86% del importe que resulte de la adjudicación (el 40% de 34,66%), que se abonará desglosado por Secciones.

Sexto pago: En el quinto mes de ejecución del ejercicio 2028 correspondiente al 10,40 % del importe que resulte de la adjudicación (el 30% de 34,66%), que se abonará desglosado por Secciones.

Séptimo pago: En el décimo mes de ejecución del ejercicio 2028 correspondiente al 10,40% del importe que resulte de la adjudicación (el 30% de 34,66%), que se abonará desglosado por Secciones.

Dichos términos también recogido en el **apartado 16.1 del cuadro resumen**.

26.2. LA FACTURACIÓN.

26.2.1. Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

26.2.2. Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

26.2.3. El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

26.2.4. La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 16.2 del cuadro resumen** y son los siguientes:



- Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Junta de Andalucía-Intervención Central del SAS.
- Dirección registro de facturas: Servicios Centrales del SAS.
- Destinatario de las facturas: Servicios Centrales del SAS

26.2.5. La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 16.3 del cuadro resumen**, es el siguiente:

Sección	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA		ORGANO GESTOR		OFICINA CONTABLE	
1331	0980	A01004625	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS	A01004625	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS	A01004456	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los servicios realizados, ordenados por el contra albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

VIII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

27.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

27.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

27.2.1. Se admite la posibilidad de sustitución del contratista en los términos previstos en los artículos 98 de la LCSP (**apartado 25.1 del cuadro resumen**)

27.2.2. El contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.



Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos se publicaran, en el perfil de contratante en todo caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios enumerados en el Anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones que impliquen un aumento o disminución del precio del mismo conllevarán aparejado el ajuste de la garantía definitiva.

IX CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES:

28. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.
Apartado 25.2 del cuadro resumen.

29. SUBCONTRATACIÓN

En virtud de lo previsto en el artículo 215.2, párrafo segundo, de la LCSP, y dada la naturaleza del objeto contractual, el órgano de contratación establece que es posible la subcontratación salvo las siguientes tareas que se consideran críticas, dada la naturaleza intuitu personae de estas tareas y considerando que la realización de estas por terceros ajenos a la estructura orgánica del adjudicatario supondría un riesgo inasumible para la continuidad del servicio y la protección de los intereses de esta Administración, pues introduciría riesgos de fragmentación en la gestión, pérdida de control operativo y posibles disfunciones en la ejecución contractual, incompatibles con la naturaleza y finalidad del contrato.

1. Suscripción y Asunción del Riesgo: La valoración técnica del riesgo patrimonial y la responsabilidad directa de cobertura sobre los activos y el personal de la Administración.

2. La toma de decisiones estratégica sobre la aceptación, rechazo o transacción de reclamaciones de responsabilidad patrimonial y profesional.



3. Gestión y Liquidación de Siniestros: El control efectivo de los pagos y la validación final de las cuantías indemnizatorias, garantizando la trazabilidad de los fondos y la seguridad jurídica en el resarcimiento a terceros.

No se considera subcontratación el hecho de que en la gestión de las reclamaciones presentadas al asegurador bajo la cobertura del contrato intervengan empresas profesionales para la realización de otras prestaciones consustanciales al contrato de seguro, tales como servicios de defensa jurídica, procuradores, peritación médica, valoración del daño personal o de correduría, que intervenga en la gestión de las reclamaciones de forma regulada por el contrato de seguro que se licita.

En este supuesto, el SAS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las personas que realicen prestaciones consustanciales al mismo.

En tal caso, la persona contratista adjudicataria remitirá al SAS cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de ejecución de las prestaciones de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del SAS, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

X PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

30. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

30.1. PENALIDADES POR DEMORA

En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



En el **apartado 27.1 del cuadro resumen** se indica que no se establece régimen diferente al establecido con carácter general.

30.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En el **apartado 27.2 del cuadro resumen** se indica que no se establece régimen de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

XI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato previstas en el art. 313 serán de aplicación las señaladas en los apartados c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Modificación sustancial del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA